

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 26

VIERNES 30 DE ENERO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(ARR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente	1'00	id. id. id. año anterior	2'00
id. id. id. de dos años anteriores	3'00	id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 338

Precios bases de las harinas para el mes de enero de 1953.

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo han sido aprobados los precios bases de la harinas al pié de fábrica y sin envase que a continuación se detallan y que se aplicarán en las ventas del actual mes de enero en esta Capital y Provincia.

De Trigos Blandos Bastos, al 79 por 100, 486'81 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Blandos Bastos, al 79 por 100, 496'93 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Blandos Bastos, al 74 por 100, 504'50 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Blandos Bastos, al 74 por 100, 515'31 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Blandos Bastos, Depreciados, al 77'6 por 100, 480'00 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Blandos Corrientes, al 80 por 100, 499'47 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Blandos Corrientes, al 80 por 100, 509'47 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Blandos Corrientes, al 75 por 100, 517'77 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Blandos Corrientes, al 75 por 100, 528'44 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Blandos Corrientes, Depreciados, al 79 por 100, 491'24 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Duros Bastos, al 82 por 100, 487'29 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Duros Bastos al 82 por 100, 497'04 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Duros Bastos, al 77 por 100, 504'32 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Duros Bastos, al 77 por 100, 514'71 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Duros Bastos, Depreciados al 80'5 por 100, 481'15 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Duros Finos al 82 por 100, 493'39 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Duros Finos al 82 por 100, 503'14 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Duros Finos al 77 por 100, 510'81 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Duros Finos al 77 por 100, 521'20 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Duros Finos Depreciados al 81 por 100, 485'28 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Semiduros Finos al 81 por 100, 499'48 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Semiduros Finos al 81 por 100, 509'35 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Semiduros Finos al 76 por 100, 57'53 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Semiduros Finos al 76 por 100, 528'06 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos semiduros finos Depreciados al 80 por 100, 491'35 pesetas Qm. provincia.

De Centeno al 70 por 100, 304'40 pesetas Qm. provincia.

De Trigo Cupo Canje (canon de moliuración) 33'58 pesetas Qm. provincia.

Los anteriores precios son independientes de los que corresponden a panificación y que fueron publicados con anterioridad.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 26 de enero de 1953.—El Gobernador Civil Delegado, **José María Revuelta Prieto**.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 18

Don José Angel Esteve Monasterio, Secretario de la Administración de Justicia y de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla. Certifico: Que en el rollo de los

autos de que se hará expresión, se dictó por la Sala la siguiente:

Sentencia número.—En la ciudad de Sevilla, a 24 de octubre de 1952. Vistos por la Sala Primera de lo Civil, de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Lucena, a instancia de don Eliseo Alvarez Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de Barco de Valdeorras, representado por el Procurador don José Manuel Márquez Gil y defendido por el Letrado don Luis Aguilera Cornejo; contra don Francisco Estrada Orellana, mayor de edad, del comercio y vecino de Lucena, representado por el Procurador don Francisco Delgado Ordóñez y defendido por escrito, por el Letrado don Manuel González Aguilar; sobre reclamación de cantidad; venidos los mismos a esta Superioridad en apelación interpuesta por el actor contra la sentencia que con fecha 19 de julio de 1951 dictó el Juez municipal de aquella ciudad en funciones de Primera instancia.

Aceptando en lo sustancial, los Resultandos de la referida sentencia apelada, por la que desestimando la demanda formulada, en nombre de D. Eliseo Alvarez Pérez, se absuelve de ella a D. Francisco Estrada Orellana, sin hacer expresa imposición de costas en estos autos a ninguna de las partes y que se deduzca por el Secretario testimonios de las denuncias formuladas en el acto de la comparecencia, con los que se dará cuenta para acordar lo que proceda.

Primero. Resultando: Que contra dicha sentencia interpuso el actor recurso de apelación y admitido que le fué el recurso en ambos efectos, se remitiéron los autos a esta Audiencia con los debidos emplazamientos donde recibidos y personadas las partes, se ha dado al recurso la tramitación prevenida, y señalado día para la vista, ha tenido efecto con asistencia del Letrado de la parte apelante, que pidió la revocación de la sentencia recurrida.

Segundo. Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor

Magistrado don Antonio Camoyan Pascual.

Aceptando sustancialmente los dos primeros y el último Considerando de la sentencia apelada.

Primero. Considerando: Que aunque la nota de pedido al demandante de 600 kilos de feculina con envase y precio de 8 pesetas kilo, que encabezada con el nombre del demandado y fechada en Malagón en 25 de abril de 1949, ha presentado aquel, y constituye el folio 89 de los autos, no aparece suscrita con firma alguna, debe estimarse auténtica, teniendo en cuenta que el vecino de Malagón don Nicolás Barroso Rodríguez, testigo propuesto por el actor como apoderado de la Sociedad Hijos y Hermano de Manuel Barroso León, ha declarado ser cierto, que dicha sociedad actuando como comisionista y por medio de un agente suyo de ventas, vendieron al demandado a fines del citado mes de abril, 600 kilos de feculina de castaña al precio de 8 pesetas kilo, de la que en su almacén tenía su propietario el demandante; que es cierta en todas sus partes las referidas notas; y que fué remitida al último para contabilizar, habiéndose remitido la mercancía al demandado por ferrocarril a Lucena, en las expediciones 7.286, 7.287 a portes debidos; y dado que dicha remesa, aparece acreditada por comunicación del Jefe de estación de Lucena (Folio 90) puesto que dice que los expresados números son de expediciones de gran velocidad de un saco feculina 100 kilos y otra de 5 sacos igual mercancía peso 500, figurando como remitente don Eliseo Alvarez Pérez (demandante) y como consignatario don Francisco Estrada Orellana, (demandado) y que fueron facturados en 7 de mayo de 1949 y retirados el 14 de conformidad.

Segundo. Considerando. Que por virtud de lo expuesto, debe reputarse probada, la realidad de la celebración por los litigantes del contrato de compra venta que la demanda afirma y el precio del mismo aunque de contrario se niegue, dado que su negativa es menuda y no aparece justificada en forma alguna.

Tercero. Considerando: Que por lo sentado y habida cuenta de lo que establece el artículo 1.278 del Código Civil, es indudable, que el demandante estaba obligado a entregar al demandado la mercancía que fué objeto del referido contrato y éste a entregar aquél, el precio del mismo; y como de la mencionada comunicación del Jefe de estación resulta; que la mercancía fué recibida en ella por facturación del demandante a la consignación del demandado; que se recibió el día 13 de mayo y fué retirada de conformidad el 14, y el demandado no ha negado y demostrado que dicho acto no haya tenido lugar, ni que no fuera él ni otra persona en su nombre quien la retirara; y si que no obstante se niega a pagar el precio, porque lo acredita el acta de protesto de la letra que para su cobranza libró el demandante, y la contestación que al requerimiento que con dicho objeto se hizo al demandado, el mismo día sin justificarla en momento alguno, y que persevera en tal actitud, por patentizarlo este pleito y resultancia, hay que reconocer que el demandante, ha cumplido la obligación que contrajo mediante el repetido contrato, y que el demandado no ha cumplido, la que por razón del mismo le incumbe de pagar su precio.

Cuarto. Considerando: Que por ser así, este el que se reclama y en tal concepto la cantidad de 5.022'70 pesetas, y demás los intereses legales de la misma desde el 19 de julio de 1949, fecha del protesto de la cambial, que el demandado no ha negado que en aquella consista el importe del referido precio y que es de Ley que quien en el cumplimiento de su obligación de entregar una cantidad de dinero incurre en mora, abone al acreedor en concepto de indemnización de daños y perjuicios el interés legal de la cantidad debida desde que le fué reclamada judicial o extrajudicialmente, procede condenar al demandado al pago de la cantidad que reclama la demanda con los intereses legales desde la fecha del protesto de la letra que ha referido y los gastos que el mismo ocasionó, y al efecto revocar íntegramente la resolución apelada sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias por no apreciarse méritos suficientes para lo contrario.

Vistos los preceptos legales de pertinente y general aplicación.

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada y que con fecha 19 de julio de 1951, dictó el señor Juez municipal, en funciones de Primera Instancia de Lucena y en su lugar debemos condenar y condenamos al demandado don Francisco Estrada Orellana, a que abone al actor don Eliseo Alvarez Pérez, la cantidad de pesetas 5.022'70 que le adueda, por los conceptos expresados en la demanda, intereses legales de la cantidad de 4.800 pesetas importe de la mercancía vendida desde el 19 de julio de 1949, hasta su completo pago, sin hacer expresa declaración de las costas originadas en ninguna de ambas instancias. Una vez firme esta sentencia, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el Decreto de 2 de mayo de 1931. Y, a su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con certificación ejecutoria y carta orden, para su cum-

plimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Camoyán.—Domingo Onorato.—Rafael G. de Lara.—Aurelio Alvarez Jeseú.—Rubricados. Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Magistrado don Antonio Camoyán Pascual, Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Civil de este Tribunal, en el día de hoy ante mí de que certifico como Secretario de Sala del mismo. Sevilla 24 de octubre de 1952.—José A. Esteve.—Rubricado.

Lo inserto concuerda a la letra con la certificación que de su original obra en el rollo de su razón. Y para que conste y enviar al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, cumpliendo lo mandado en Sevilla, a 30 de diciembre de 1952.—José A. Esteve.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10 894

Núm. 222

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por Don Raimundo Pastor Muñoz, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 5 de diciembre, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Santa Bárbara segunda» de mineral Plomo, sita en el término de Cardeña, paraje El Membrillejo y Eras Altas con una extensión superficial de 62 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostria, construido al efecto, situado exactamente a 400 metros en dirección Norte 110º al Este verdadero del centro del pozo maestro llamado «Membrillejo». Desde dicho punto de partida se medirán 1.800 metros en dirección Este 37º 30' Sur, colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, dirección Sur 37º 30' Oeste 500 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, dirección Oeste 37º 30' Norte 1.000 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, dirección Sur 37º 30' Oeste 100 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, dirección Oeste 37º 30' Norte 800 metros.

De 5.ª a P. P., dirección Norte 37º 30' Este 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 62 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 16 de enero de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz Molina.

MINAS Núm. exp. 10.683

Núm. 288

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Joaquín Palacios García, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 29 de octubre de 1951, solicitando la Concesión Directa para la mina denominada «Abundancia» de mineral de Cobre, sita en el término de Córdoba y Obispo paraje conocido por Cerro Muriano, con una extensión superficial de 150 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el centro del nuevo depósito de aguas potables que abastece el poblado de Cerro Muriano, desde el que se medirán en dirección Norte 600 metros colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, Este 600 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, Sur 1.000 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, Oeste 1.500 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, Norte 1.000 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca, Este 900 metros; cerrando así el perímetro de las 150 hectáreas solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 21 de enero de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz Molina.

MINAS Núm. exp. 10.644

Núm. 289

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Mariano Sánchez Pobre y Moya, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 5 de junio de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Eureka segunda» de mineral de Casiterita y otros, sita en el término de Torrecampo, paraje Navalhacienda, con una extensión superficial de 60 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el ángulo Norte de la Cerca llamada de Matabueyes, propiedad de doña Carmen de la Cámara, vecina de Villanueva de Córdoba, desde el que se medirán 400 metros en dirección Norte y se colocará la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, Este 600 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, Sur 1.000 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, Oeste 600 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, Sur 100 metros.

De 5.ª a 6.ª estaca, Este 1000 metros.

De 6.ª a 7.ª estaca, Norte 1200 metros.

De 7.ª a 8.ª estaca, Oeste 1.000 metros.

De 8.ª a 1.ª estaca, Sur 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 21 de enero de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz Molina.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 318

ANUNCIO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, adoptado en sesión extraordinaria del día 31 de los corrientes, por medio del presente anuncio se saca a oposición restringida, para su provisión en propiedad, la siguiente plaza: Una de Auxiliar Administrativo con el haber anual de 8.000 pesetas y demás emolumentos que le concede el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo último.

La provisión de referida plaza se regirá por las siguientes

BASES:

1.ª La oposición se efectuará entre aquellos funcionarios que desempeñándola con carácter interino o temporero, cuenlen, en la fecha de publicación del Reglamento, con más de 5 años de servicios consecutivos a la Entidad, conforme determina la 2.ª de las Disposiciones Transitorias de aludido reglamento.

2.ª En consecuencia, no se admitirán a la oposición, otros aspirantes que no reúnan la condición de ser servidores a la Corporación Municipal, en las condiciones, carácter y tiempo señalados en la Base 1.ª precedente.

3.ª Al propio tiempo los aspirantes a la plaza han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar su participación en la oposición, por medio de instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de la Excelentísima Corporación Municipal.

b) Acompañar a dicha solicitud, certificado de nacimiento del solicitante.

c) Otro certificado, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se acrediten los servicios prestados.

dos por el solicitante a la Corporación.

d) Otro certificado, expedido por el Inspector Jefe de los servicios médicos de A. P. D. de la localidad, acreditativo de no padecer el solicitante, enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

e) Otra del Registro Central de Penados y Rebeldes, en que conste carecer de antecedentes penales.

f) Otro de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Otro de buena conducta expedido por la Alcaldía.

4.ª No serán admitidos a la oposición, los solicitantes que estén incurso en alguna de las incapacidades o incompatibilidades prevenidas en el Capítulo Tercero, del Título Primero de dicho Reglamento; ni los que no hayan observado buena conducta; ni los que tengan antecedentes penales, ni los que padezcan enfermedad o defecto físico que les impida el normal ejercicio de la función.

5.ª La solicitud con los documentos que se previenen en la Base 3.ª anterior, habrán de presentarse en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª Por tratarse de plaza de Auxiliar Administrativo, no se exige título alguno.

7.ª Los admitidos a la oposición habrán de acreditar la aptitud y preparación específicas para desempeñar la función de que se trata, por medio de la práctica de dos ejercicios, ante el Tribunal competente, uno de los cuales ejercicios será teórico oral y el otro práctico escrito.

El teórico se llevara a efecto con sujeción al programa publicado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de octubre de 1939 y que se encuentra publicado en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 de noviembre del mismo año.

El ejercicio práctico consistirá en la escritura al dictado de un párrafo que señale el Tribunal, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

8.ª Los ejercicios serán públicos y su celebración tendrá lugar en la fecha y lugar que señale el Tribunal de la oposición una vez transcurridos 2 meses desde la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al comienzo de las oposiciones se anunciará en el tablón de Edictos de la Casa Consistorial y personalmente a los opositores.

9.ª El orden en que han de practicarse los ejercicios será haciendo 1.º el teórico oral todos los opositores y después, todos en común, el escrito práctico.

10.ª El opositor que no compareciese a practicar uno cualquiera de los ejercicios se considerará renunciado a seguir tomando parte en la oposición y apartado de la misma sin ninguna clase de derechos.

Los llamamientos a cada opositor que no estuviere presente al corresponderle actuar, se repelirán durante una hora.

11.ª El ejercicio teórico, consistirá en contestar a 2 temas sacados a la suerte por el propio opositor, en plazo de 30 minutos.

El ejercicio práctico será señalado en el momento de efectuarse por el Tribunal calificador.

12.ª El Tribunal estará constituido:

Por el Sr. Alcalde o Concejal en que delegue; un Teniente de Alcalde; un representante de la Dirección General de Administración Local; otro del Profesorado y el Secretario del Ayuntamiento; así como también un funcionario administrativo que actuará de Secretario del Tribunal.

13.ª La puntuación que en cada ejercicio podrá dar cada Vocal del Tribunal, será de 1 a 5 puntos.

14.ª Una vez terminados los 2 ejercicios de que consta la oposición el Tribunal elevará al Excmo. Ayuntamiento la correspondiente propuesta unipersonal, y, la Corporación, producida, en consecuencia, el nombramiento del funcionario que haya de cubrir la vacante que se anuncia.

PROGRAMA QUE SE CITA

Tema I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estatuto general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de Regiones autónomas.—Ley de responsabilidades políticas y Depuración de funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes laicas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio social de la mujer.—Protección a mutilados y excombatientes.—Prescripción personal.

Tema VII.—Administración provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y derechos.—Recurso contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X.—Régimen jurídico provincial.—Recurso contra los acuerdos de organismos y autoridades

provinciales y casos en las que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema XI.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Condición especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIII.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XIV.—Alcalde.—Teniente de Alcalde.—Carta Municipal.

Tema XV.—Obras Municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes Municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

Tema XVI.—Secretarios, Intervenores y Depositarios Municipales.—Funcionarios Administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de sus funciones.

Tema XVII.—Régimen de tutela y adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XVIII.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.

Tema XIX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema XX.—Nociones sobre la contribución e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según las Leyes vigentes.

Tema XXI.—Idea general de los arbitrios municipales.

Tema XXII.—Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Pozoblanco, 31 de diciembre de 1952.—El Alcalde Carlos Salamanca.

DOÑA MENCIA

Núm. 336

Don José Arrebola Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Doña Mencía.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos Telesforo Marino Jiménez, hijo de Telesforo y Antonia, José Moreno Ruiz de Domingo y Josefa, José Ruiz Jiménez de Josefa, los cuales han sido comprendidos en el Alistamiento formado para el Reemplazo del Ejército, del año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o personas de quienes dependan, que, no habiendo podido ser notificados personalmente, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de Reclificación y Cierre definitivo de dicho Alistamiento, que tendrá lugar

el día 8 de febrero, a las 12 horas, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando apercibidos, para el caso de que no comparezcan, en los términos marcados, por las disposiciones legales en vigor.

Doña Mencía, a 26 de enero de 1953.—El Alcalde, José Arrebola.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 350

Don Antonio Fernández Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en el alistamiento que para el reemplazo del año 1953, se forma por parte de este Ayuntamiento, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, cuyos nombres o actuales domicilios o residencias también se ignora, que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento, en los actos de Rectificación del alistamiento, lectura del cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente tendrán lugar los días 25 del mes actual y 8 y 15 de febrero próximo, para que puedan formular cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de «Prófugo», y demás responsabilidades legales a que hubiera lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Francisco Coletto Camacho, hijo de José y María Luisa.

Francisco Nemesio Díaz Pedraza, de Guillermo y Ana María.

Pedro Máximo Fernández Díaz, de María del Carmen.

Gonzalo Calixto Fernández Montes, de Manuel y Regina.

Acisclo Pozuelo Cano, de Francisco y María.

Francisco Martín Romero Reyes, de Miguel y María.

Villanueva de Córdoba, 23 de enero de 1953.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 177

José Carmona Ruiz, (a) El Pillo, hijo de Antonio y de Rafaela, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión albañil, de 23 años; domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por robo; en la causa número 120 de 1950, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 15 de enero de 1953.—El Secretario, Leopoldo Romero.—Visto bueno. El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 178

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia del día de hoy, ha acordado citar a Josefa García Ordóñez, de 29 años de edad, hija de José y de María, de estado soltera natural de la villa de Almedinilla (Córdoba), con domicilio últimamente en la citada villa, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en Plaza del Generalísimo, número 1, piso 3.º, el próximo día 24 de febrero a sus once horas, al objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas en su contra por estafa a la beneficencia municipal.

Y para que sirva de citación a la denunciada, se expide el presente en Priego de Córdoba, a 12 de enero de 1953.—Antonio Rosa.

CABRA

Núm. 199

Cédula de notificación

En el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado, con el número 761/52, sobre estafa, contra el que dijo ser vecino de Doña Mencía, José Veredas Cubillo, en la actualidad en ignorado paradero, ha recaído sentencia con fecha 3 del actual, cuyo parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Veredas Cubillo, como autor responsable de una falta contra la propiedad ya definida, a la pena de quince días de arresto, indemnización al perjudicado en 137'60 céntimos y al pago de las costas del juicio. Una vez firme esta sentencia, librese testimonio al Registro Central de Penados, naturaleza del inculpado y al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Blanco.—Rubricado.

Fue publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste y sirva de notificación al condenado José Veredas Cubillo, formalizo la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cabra, 3 de enero de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 200

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada Pilar Fernández López, de 52 años de edad, de estado se ignora, vecina que fué de Dos Hermanas (Sevilla), natural de la misma cuyo actual paradero se ignora para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 824 de 1952 por estafa a la Repite; poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Sevilla, se pone el presente en Cabra, a 16 de enero de 1953.—El Juez municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 201

Don José Luis García Hirschfeld, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital, Doy fe.—Que en el expediente

número 744 de 1952, por lesiones, con fecha 9 de enero de 1953, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a José López Moyano, como autor de una falta de lesiones, a la pena de siete días de arresto menor, reprobación privada y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a José López Moyano, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba, a 9 de enero de 1953.—Vicente Merino.—Visto bueno. El Juez municipal, José Luis García.

Núm. 225

Francisco Delgado Sanz, de 34 años, hijo de Francisco y Margarita, casado, jornalero, natural de Escallona, y vecino de Torrellano, (Alicante); procesado en este Juzgado en causa número 107 de 1948, por usurpación de funciones, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante esta Audiencia Provincial, a responder de los cargos que contra el mismo resultan; con el apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 17 de enero de 1953.—El Juez de Instrucción número uno, Andrés de Castro.—El Secretario P. H. Firma ilegible.

ESPIEL

Núm. 202

Don Gerardo Arévalo Crespo, Juez de Paz de esta villa.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un costal lleno de bellotas, de lona, tiene un número que se ignora, con dos listas verdes verticales y con las iniciales A. M. M., propiedad del vecino de Villaharta don Cecilio Molero Galán, hurtado en la noche del día 26 de noviembre último en la finca denominada "Peñas Blancas" de este término municipal, el cual caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos sino acreditan su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en juicio de faltas número 54/52 por hurto.

Espiel, 15 de enero de 1953.—G. Arévalo.—El Secretario, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 203

Domingo Pérez Salazar, de 15 años, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Mérida, vecino de Don Benito, calle Travesía Luna, 19.

José Priego Fernández, natural de Málaga y vecino de Córdoba domiciliado en Zumbacón, sin número; y

Santiago González-Martín Navarro, natural de Campillo Trasierra (Huelva), calle Cervantes, número 10 y en Peñarroya; comparecerán dentro del término de quince días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, con el fin de constituirse en Prisión, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados en rebeldía, pues así lo tengo acordado

en cumplimiento a carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 20 de 1951 por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, ingresándolos en prisión a disposición de dicha Audiencia Provincial.

Pozoblanco, 7 de enero de 1953.—El Juez de Instrucción accidental, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 224

Don Pedro Escribano, Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán sustraídos en la noche del 22 al 23 de diciembre último del taller mecánico de las Obras del Salto de Cordobilla, propiedad de la Empresa Hidroeléctrica de Chorro, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 6 del corriente año por robo:

Efectos sustraídos

Una goma trifásica de 25 metros de largo por 3 centímetros de grueso, 8 metros de manguera de cable de cobre de una sola fase, de unos 20 milímetros de diámetro y una correa de 3 metros y medio de largo por 55 milímetros de ancho.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 8 de enero de 1953.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

LA RAMBLA

Núm. 229

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de este Partido de La Rambla.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todos los agentes de la Policía judicial de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de las prendas y aves que más adelante se reseñarán con expresión de sus respectivos dueños; y que fueron sustraídas la noche del 12 al 13 del actual de los corrales de los perjudicados situados en la Villa de La Victoria; peniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos:

Como de la propiedad de Eusebia Marín Veret, cinco sábanas, una camisa de hombre, un pañuelo, un vestido verde y otro de cuadros, una chaqueta gris, una muda interior color rosa de señora, una toca azul, unos calzoncillos y unos calzones de trabajo, tres pares de calcetines y cuatro pares de medias.

Como de la propiedad de Salvadora Alcaide Alcaide, un vestido de cuadros, una toalla blanca, unas bragas, un yersey y unos calcetines.

Como de la propiedad de Ana Castró Crespin: una muda interior de hombre, unos pantalones de hombre, unos pantalones de trabajo, dos mudas de niño y unas bragas de señora.

Como de la propiedad de Antonia Delgado Ariza, una blusa, una camisa y unos calzoncillos de hombre, tres pañuelos, tres pares de calcetines y una talega con iniciales A. M.

Como de la propiedad de Antonio Gallardo Pérez, cinco gallinas pollitas, de diferentes plumas.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo el número 8 del corriente año.

Dado en La Rambla, a 19 de enero de 1953.—M. Camacho.—El Secretario P. S., Juan Sánchez.

BAENA

Núm. 234

Por virtud de la presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de Manuel López Ruiz, con domicilio últimamente en Valenzuela y conocido que sea su domicilio se proceda a su detención e ingreso en el Arresto Municipal del punto donde sea capturado, para dejar extinguida la pena de 10 días de arresto menor que le fué impuesta por sentencia de 12 de noviembre último y en el expediente de juicio de faltas número 473-52, seguido contra el mismo sobre lesiones.

Y para que la misma sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Baena, a 17 de enero de 1953.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Luis Exposito.

Núm. 235

Don Luis Expósito García, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fé: Que la tasación de costas que se manda dar vista al condenado Manuel López Ruiz y que ha sido practicada en este núm. 473-52, sobre lesiones, es del tenor literal siguiente:

TASACION DE COSTAS

Derechos del Sr. Juez, Fiscal y Secretario, Juicio y ejecución, 20'40 pesetas.

Derechos del Agente Judicial, 7'15 pesetas.

Reintegro de este juicio y Polizas de la J. Municipal, 7'00 pesetas

Honorarios Facultativos, 30'00 pesetas.

Total, 64'55 pesetas.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que la misma sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Baena, a 17 de enero de 1953.—Luis Expósito.

PUENTE GENIL

Núm. 228

Cédula de citación

Por la presente se cita al lesionado Francisco Delgado Torres, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco de días, para prestar declaración en el juicio de faltas número 24 de 1953.

Puente Genil, 17 enero 1953.—El Secretario, Firma ilegible.